

CONCEPTO	IMPORTE (\$)
INGRESOS FISCALES	674,300.00
IMPUESTOS	196,300.00
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	181,000.00
IMPUESTO PREDIAL	181,000.00

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Matatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**TÍTULO PRIMERO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**D E C R E T A:**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETO No. 247**

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA



180,000.00	PREDIOS URBANOS
1,000.00	PREDIOS RÚSTICOS
10,000.00	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
10,000.00	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
300.00	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
100.00	MULTAS
100.00	IMPUESTO PREDIAL
100.00	RECARGOS
100.00	IMPUESTO PREDIAL
100.00	GASTOS DE EJECUCIÓN
100.00	IMPUESTO PREDIAL
1,000.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORA
1,000.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORA
459,000.00	DERECHOS
154,500.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
150,000.00	MERCADOS
4,500.00	PANTEONES
304,500.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
500.00	ALUMBRADO PÚBLICO
20,000.00	ASEO PÚBLICO
20,000.00	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



9,000.00	LICENCIAS Y PERMISOS
200,000.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
25,000.00	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS
30,000.00	SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)
1,000.00	PRODUCTOS
1,000.00	PRODUCTOS DE CAPITAL
1,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS
1,000.00	INVERSIONES
17,000.00	APROVECHAMIENTOS
17,000.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
15,000.00	MULTAS
15,000.00	ADMINISTRATIVAS
500.00	INDEMNIZACIONES
500.00	POR DAÑO A PATRIMONIO MUNICIPAL
1,000.00	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
1,000.00	DONACIONES
500.00	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES
500.00	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS
500.00	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
500.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS
500.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIO MUNICIPALES
27'580,025.57	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

10'582,819.00	PARTICIPACIONES
6'094,240.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES
4'045,724.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
162,749.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES
280,106.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL
16'997,202.57	APORTACIONES
12'394,411.73	RAMO 33 FONDO III
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
4'602,790.84	RAMO 33 FONDO IV
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.
4.00	CONVENIOS
	CONVENIOS FEDERALES
1.00	
	PROGRAMAS FEDERALES
1.00	
	PROGRAMAS ESTATALES
1.00	
	FUNDACIONES
28'254,325.57	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



INGRESO ESTIMADO (\$)	TIPO DE INGRESOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO
674,300.00			INGRESOS FISCALES
196,300.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTOS
5,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
5,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
181,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
181,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTO PREDIAL
180,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	PREDIOS URBANOS
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	PREDIOS RÚSTICOS
10,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
10,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
300.00	Corrientes	Recursos Fiscales	ACCESORIOS DE IMPUESTOS
100.00	Corrientes	Recursos Fiscales	MULTAS
100.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTO PREDIAL
100.00	Corrientes	Recursos Fiscales	RECARGOS
100.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTO PREDIAL

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



100.00	Corrientes	Recursos Fiscales	GASTOS DE EJECUCIÓN
100.00	Corrientes	Recursos Fiscales	IMPUESTO PREDIAL
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	CONTRIBUCIONES DE MEJORA
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	SANEAMIENTO
459,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	DERECHOS
154,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
150,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	MERCADOS
4,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	PANTEONES
304,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	ALUMBRADO PÚBLICO
20,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	ASEO PÚBLICO
20,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES
9,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	LICENCIAS Y PERMISOS
200,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
25,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS
30,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	<b>PRODUCTOS</b>
1,000.00	De Capital	Recursos Fiscales	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>
1,000.00	De Capital	Recursos Fiscales	PRODUCTOS FINANCIEROS
1,000.00	De Capital	Recursos Fiscales	INVERSIONES
17,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	<b>APROVECHAMIENTOS</b>
17,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>
15,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	MULTAS
15,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	ADMINISTRATIVAS
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	INDENIZACIONES
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	POR DAÑO A PATRIMONIO MUNICIPAL
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	DONACIONES
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO Y SUS ESTABLECIMIENTOS</b>
500.00	Corrientes	Ingresos Propios	VENTA DE BIENES Y SERVICIO MUNICIPALES

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



27'580,025.57	Corrientes	Recursos Federales	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>
10'582,819.00	Corrientes	Recursos Federales	<b>PARTICIPACIONES</b>
6'094,240.00	Corrientes	Recursos Federales	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES
4'045,724.00	Corrientes	Recursos Federales	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
162,749.00	Corrientes	Recursos Federales	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES
280,106.00	Corrientes	Recursos Federales	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL
16'997,202.57	Corrientes	Recursos Federales	<b>APORTACIONES</b>
12'394,411.73	Corrientes	Recursos Federales	<b>RAMO 33 FONDO III</b>
12'394,411.73	Corrientes	Recursos Federales	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
4'602,790.84	Corrientes	Recursos Federales	<b>RAMO 33 FONDO IV</b>
4'602,790.84	Corrientes	Recursos Federales	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES Y DEL TERRITORIALES Y DEL

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	196,300.00	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.33	16,358.37
CONTRIBUCION ES DE MEJORAS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.37
DERECHOS	459,000.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00	38,250.00
PRODUCTOS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.37
APROVECHAMIE NTOS	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.63
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.65
PARTICIPACION ES, APORTACIONES Y CONVENIOS	27,580,025.57	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.46	2,298,335.51

**MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLAN, TLACOLULA  
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014**

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

D.F.					
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00		
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00		
FUNDACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>					<b>28'254,325.57</b>

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Unico. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTICULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTICULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, contrasena o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTICULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,



- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
SANTIAGO MATATLAN**

<b>ZONAS DE VALOR</b>		<b>SUELO URBANO \$/M2</b>
APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN	A	SUELO RUSTICO \$/Ha
	B	
	C	
	D	
	E	
	F	
	Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN	
Agencias y Rancherías		
<b>ZONAS DE VALOR</b>		
<b>BASES MÍNIMAS</b>		
Agrícola	Base Mínima Suelo Urbano	
Agostadero		
No apropiados para uso agrícola		
<b>BASES MÍNIMAS</b>		1 SMVG
<b>BASES MÍNIMAS</b>		2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico		

**ARTICULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTICULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 21.-**El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-**Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 23.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 25.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 27.-** Son sujetos de este pago, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 28.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 29.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 10.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 10.00	Diario

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 200.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 100.00
III. Internación de cadáveres al Municipio	\$ 200.00
IV. Inhumación	\$ 150.00
V. Exhumación	\$ 100.00
VI. Servicios de re inhumación	\$ 200.00
VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 100.00
VIII. Construcción o reparación de monumentos	\$ 200.00

**ARTÍCULO 31.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

**Apartado B. Panteones.**

V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 10.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes y esporádicos	\$ 5.00	Diario

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

PERIODICIDAD	CUOTA	CONCEPTO
Por Evento	\$ 2.00	I. Recolección de basura en casa-habitación

**ARTÍCULO 33.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 32.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establece el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 400.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00
V. Búsqueda de documentos	\$ 10.00
VI. Apeo y deslinde	\$ 900.00
VII. Subdivisión	\$ 450.00

**ARTICULO 35.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

**ARTICULO 36.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 20.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 30.00	Mensual
Uso Industrial	\$ 50.00	Mensual

**ARTÍCULO 37.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.**

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 200.00
III. Demolición de construcciones	\$ 200.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$ 250.00
V. Alineación y uso de suelo	\$ 100.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$ 50.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 50.00
VIII. Subdivisión de terreno	\$ 450.00

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 100.00
II. Baja y cambio de medidor	\$ 500.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje (sin banqueta)	\$ 1,000.00
IV. Reconexión a la tubería de drenaje (con banqueta)	\$ 1,500.00
V. Reconexión a la red de agua potable	\$ 500.00
VI. Desazolve de alcantarillado público	\$ 1,000.00

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 500.00	Anual
Uso Comercial	\$ 500.00	Anual
Uso Industrial	\$ 500.00	Anual

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA



**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA



**Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 39.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$ 3.00	Por Persona
Regadera pública	\$ 5.00	Por Persona

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 40.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 41.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**ARTICULO 44.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTICULO 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
III. Graffiti	\$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 150.00
VI. Faltas a la autoridad	\$ 500.00
VII. Agresión física	\$ 800.00
VIII. Faltas a la moral	\$ 2,000.00
IX. Por desperdiciar agua potable	\$ 200.00
X. Por portación de arma de fuego	\$ 3,000.00
XI. Por portación y consumo de enervantes y estupefacientes	\$ 500.00
XII. Por violencia intrafamiliar	\$ 800.00
XIII. Por robo	\$ 1,000.00
XIV. Por no respetar la señalización vial	\$ 250.00

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 47.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

XV.	Por no respetar el giro comercial del permiso solicitado	\$ 500.00
XVI.	Por contaminación auditiva (elevado volumen de sonido en fiestas particulares)	\$ 200.00
XVII.	Hostigamiento y amenazas	\$ 1,000.00
XVIII.	Allanamiento de morada	\$ 2,000.00
XIX.	Por manejar a exceso de velocidad a más de 20km/h	\$ 200.00
XX.	Conducir vehículo en estado de ebriedad	\$ 1,000.00
XXI.	Por mordedura de perro	\$ 500.00

**PODER LEGISLATIVO**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA



**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**ARTÍCULO 52.-**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**  
**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

CONCEPTO
1. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**ARTÍCULO 51.-**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**  
**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 49.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresas, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 50.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA  
 DEL  
 GOBIERNO CONSTITUCIONAL



**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO 54.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**PODER LEGISLATIVO**

ESTADO DE OAXACA

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL



DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.  
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 247

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

